



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo veintitrés (23)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/098

Proceso: Acción Popular

Demandante: GERARDO HERRERA

Demandado: TRAMIAUTOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, realizada la audiencia de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, el despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime pertinente, por el término de veinte (20) días, así:

PARTE DEMANDANTE:

a. En lo que respecta a tener como prueba la contestación de la demanda, ésta lo será en la medida en que allí se hayan aceptado hechos susceptibles de prueba de confesión, lo que se analizará en la sentencia.

b. Se deniega la relacionada con que se oficie a la Oficina de PLANEACION MUNICIPAL de esta ciudad, para que constate si en el inmueble accionado existe accesibilidad a la totalidad del mismo, por cuanto de la contestación de la demanda y de la documental aportada se colige que fue construida la rampa de acceso para personas con movilidad reducida.

c. Se libraré oficio a dicha entidad pero para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, practique visita técnica al establecimiento de comercio TRAMIAUTOS. y nos indique si la rampa allí construida reúne las exigencias de las normas técnicas que regulan la materia.

PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

1. No solicitó.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

a. Documental: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas las fotografías de la construcción de la rampa aportadas con la respuesta a la demanda y los demás documentos aportados con la respuesta a la demanda.



b. Testimonial: Se niega, pues se torna innecesaria pues para demostrar los puntos objeto del testimonio basta con el informe de la Secretaría de Planeación.

De otra parte, a la señora COTTY MORALES CAAAMAÑO como coadyuvante del actor popular.

Así mismo, se reconoce personería al abogado PAULO CESAR LIZCANO DURAN para representar a la señora COTTY MORALES CAAMAÑO, en los términos del poder conferido.

También se deniega la solicitud de sentencia anticipada pedida por el demandante, toda vez que el Juzgado se pronunció al respecto en auto del 21 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd948536da8f7e156fb522b2c5f2789d14922dc3fe0ea6da081407f5b207a65d**

Documento generado en 23/05/2022 03:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>